

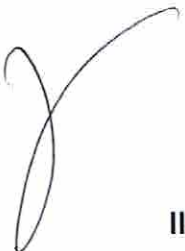


#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS VERACRUZ

Vista la solicitud manifestada por el ciudadano **Víctor Manuel Rojas Utrera**, para obtener su registro como aspirante a precandidato a presidente municipal propietario en el proceso interno de selección y postulación de candidatos a presidentes municipales propietarios por el municipio de La Antigua del Estado de Veracruz, los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos se reúnen para analizar su procedencia.

CONSIDERANDO

- 
- 
- I. Que esta Comisión Estatal es competente para acordar de manera preliminar sobre la solicitud y cumplimiento de requisitos como aspirante a precandidata en el proceso interno de referencia, en virtud de lo dispuesto por la Base Décima Segunda de la convocatoria para seleccionar y postular a los candidatos a Presidentes Municipales propietarios por el procedimiento de Comisión para la Postulación, para el período constitucional 2018-2021 y que habrán de contender en las elecciones a celebrarse en la entidad el 4 de junio de 2017, emitida por el Comité Directivo Estatal el pasado 15 de febrero de 2017;
 - II. Que, de conformidad con la Base Décima Primera de la citada convocatoria, con fecha 25 de febrero de 2017, de las 10:00 a las 17:00 horas, el Órgano Auxiliar Región 4, de la Comisión Estatal de Procesos Internos, recibió las solicitudes y los documentos de los aspirantes a precandidatos correspondientes al municipio de La Antigua, Estado de Veracruz;
 - III. Que, a las 16 horas con 47 minutos de la fecha indicada, el ciudadano **Víctor Manuel Rojas Utrera**, se presentó a promover su solicitud de registro como aspirante a precandidato en el proceso interno de referencia;
 - IV. Que, al realizar el estudio del expediente conformado con motivo de su solicitud, esta Comisión Estatal, encuentra que la documentación presentada por el referido ciudadano, no satisface plenamente los requisitos establecidos por las Bases Novena y Décima de la convocatoria, en virtud de lo siguiente:
 - 1) *El aspirante no presenta el requisito establecido en la fracción II de la Base Décima de la Convocatoria que rige el presente proceso la cual consiste en copia certificada por notario público del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral por el extinto Instituto Federal Electoral.*
 - 2) *El referido ciudadano no cubre de manera satisfactoria lo previsto por la fracción VII de la Base Décima de la Convocatoria que rige el presente proceso interno, habida cuenta que esta establece de forma clara y precisa: "Formato expedido por la Comisión Estatal debidamente firmando, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que informa de su capacidad económica de acuerdo a lo*



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS VERACRUZ

que establece el artículo 223 Bis del reglamento de fiscalización y el Anexo 10.1 del reglamento de Elecciones, ambos del Instituto Nacional Electoral, para que la información de dicho informe sea ingresada en el Sistema Nacional de registro de precandidato y candidatos;

- 3) *Por otra parte, también incumple con lo mencionado en la fracción VIII de la Base Decima de la convocatoria que norma el presente proceso interno que dice textualmente "suscribir el formato aprobado por la Comisión Estatal mediante el cual autorice al Partido a:*

a) llevar a cabo la investigación sobre su situación patrimonial o fiscal, Entorno social, actuación como servidor público, así como respecto de responsabilidades civiles o administrativas.

b) Corroborar el no haber realizado actos antijurídicos relacionados con el uso de recursos de procedencia ilícita y no obtener vínculos con la delincuencia organizada

El aspirante si presenta el formato, pero lo presenta el blanco

- 4) *también el aspirante presenta de forma incompleta lo estipulado en la fracción IX, de la Base Decima de la convocatoria. que al margen dice: suscribir el formato aprobado por la Comisión Estatal por el que autoriza:*

a) Someterse a las evaluaciones y pruebas necesarias cuando sean convocados; para efectos de diagnosticar si son adictos al consumo de estupefacientes

b) Publicar si nombre u perfil partidario en la página electrónica del Instituto Político.

Ya que solo presenta el formato, pero este se encuentra en blanco.

- 5) *En términos de la fracción X de la Convocatoria de la Base Decima de la convocatoria nos dice textualmente "suscribir el formato aprobado por la Comisión Estatal, en el que acredita aun profesional en materia de administración finanza y/o contaduría, para que sea el responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su precampaña"*

El aspirante incumple con lo requerido en la citada fracción, ya que presenta un formato en blanco.

- 6) *El aspirante no cumple con lo referido en la fracción XI, de la Base Decima de la convocatoria ya que solo presenta el formato en blanco*



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS VERACRUZ

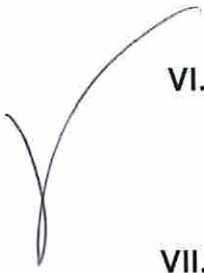
- 7) *El aspirante no cumple satisfactoriamente con lo previsto en la fracción XIII que al margen dice: "suscribir formato aprobado por la Comisión Estatal mediante el cual se compromete a suscribir carta compromiso en la que se obliga a firmar el pacto de civilidad y compromiso político, con el objetivo de mantener la unidad y fortaleza del partido, en los términos del formato que elabore la Comisión Estatal". de la Base Decima de la Convocatoria, ya que solo presenta el formato, pero este viene en blanco.*
- 8) *El aspirante no presenta correctamente lo emitido en la la fracción XIV de la Base Decima de la Convocatoria que dice: "Documento original, expedido por la autoridad competente con el que se acredite residencia efectiva n el municipio al que corresponda la elección, de cuanto menos tres años inmediatamente anteriores al día de la elección constitucional, conforme a lo establecido en el artículo 69, fracción I de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave"*
- Por lo que el aspirante incumple, ya que no menciona los años de residencia en la constancia*
- 9) *El aspirante no acredita con la fracción xv de la base decima de la convocatoria, respecto a la Constancia original emitida por el Instituto de Capacitación y desarrollo Político, A.C. ICADEP.*
- 10) *El aspirante no cumple con el requisito establecido en la fracción XVI de la Base Decima de la convocatoria. Que dice "suscribir formato aprobado por la comisión Estatal donde manifiesta declaración de aceptación de la candidatura en caso de resultar electo el en proceso interno respectivo*
- 11) *No presenta constancia original expedida por la secretaria de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal mediante el cual acredite estar al corriente en el pago de sus cuotas partidistas. Como lo estipula la fracción XVII de la Base Decima de la convocatoria.*
- 12) *No muestra las fotografías recientes tamaño pasaporte, a color, fondo blanco, de frente; estipulado en la fracción XVIII del al Base Decima de la convocatoria*
- 13) *No presenta satisfactoriamente el documento de declaración bajo protesta de decir verdad de que no incurrió en actos anticipados de precampaña. Como lo establece la fracción XIX de la Base Decima de la Convocatoria.*



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS VERACRUZ

14) Finalmente, el aspirante no presenta el Programa de Trabajo en caso de resultar electo tal como lo requiere la fracción XXI de la citada base.

- 
- 
- V. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas y obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos. De igual manera, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;
 - VI. Que el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981, reconoce como derechos humanos a los derechos políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;
 - VII. Que el artículo 14 constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha dado en llamar "la garantía de audiencia", que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad;
 - VIII. Que de conformidad con el contenido del tercer párrafo de la Base Décima Segunda, de la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal que norma este proceso interno, se desprende que si de la revisión y calificación preliminar que se realice en la documentación presentada por un aspirante, resulta la falta o error de alguno de los documentos enumerados en la Base ya enunciada, le será reconocida la garantía de audiencia y se le notificará que cuenta con un plazo improrrogable de 12:00 horas para subsanar la deficiencia en su solicitud de registro, por lo que se vincula al aspirante **Víctor Manuel Rojas Utrera**, para que dé cumplimiento a su responsabilidad y obligación asumida, de revisar periódicamente los espacios físicos y electrónicos a través de los cuales se publicarán los dictámenes y acuerdos relativos, habida cuenta que dichas publicaciones tienen efectos de notificación, para que sea a través de éste medio que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

En atención a lo anterior, la Comisión Estatal de Procesos Internos en el Estado de Veracruz

ACUERDA

PRIMERO.- A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se reconoce la garantía de audiencia al militante **Víctor Manuel Rojas Utrera**, y se le requiere para que dentro del plazo de 12:00 horas



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS VERACRUZ

improrrogables, contadas a partir de la hora en que quede notificado el presente Acuerdo a través de los estrados físicos de este Órgano Colegiado y de los del Auxiliar Región 4, así como en los electrónicos de este Instituto subsane ante esta instancia las deficiencias presentadas en su solicitud de registro, las cuales fueron señaladas en el Considerando IV de este documento.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo con efectos de notificación para el militante **Víctor Manuel Rojas Utrera**, de manera física en los Estrados de la Comisión Estatal de Procesos Internos, de la Sede del Órgano Auxiliar Región 4 y en la página electrónica del Comité Directivo Estatal **priveracruz.mx**, y señálesele que el plazo improrrogable de 12:00 horas empieza a transcurrir a partir de las 00:30 horas del día siete de marzo de 2017 y que fenece dicho término a las 12 horas con 30 minutos del día siete de marzo de 2017, y hágase constar la publicación del presente Acuerdo en la cédula correspondiente para los efectos legales procedentes.

Así lo resolvió la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz, a los 7 días del mes de marzo de 2017.

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL" LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE VERACRUZ


Lic. Carlos Brito Gómez Lic. Meztli Tlahuítli Rodríguez Anota
PRESIDENTE SECRETARIA TECNICA
COMISION ESTATAL
DE
PROCESOS INTERNOS